



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01050-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el numeral 2 del auto del 5 de marzo de 2021 mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

Refirió que la tasación efectuada por el despacho no tuvo en cuenta los intereses de mora reconocidos en la suma de \$5.385.606 correspondiente a los causados por el no pago en tiempo de las cuotas causadas entre febrero de 2017 y agosto de 2019.

El Despacho procede a decidir previas las siguientes, **Consideraciones:**

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad el auto objeto de reproche habrá de revocarse, pues en efecto según consta en el plenario, el superior en decisión del 21 de mayo de 2020 reconoció los intereses que en oportunidad se habían negado en primera instancia, razón por la cual deben ser incluidas en la liquidación. Adicionalmente se ajustó la fecha desde la cual debía ser reconocida la mora sobre el capital siendo el 10 de septiembre de 2019 y no el 3 de septiembre de la misma anualidad. Con todo, efectuada nuevamente la operación se evidencia que los intereses de mora a lo que se acaban de hacer referencia fueron mal liquidados, por lo que el despacho modificará y aprobará la obligación de conformidad al documento anexo al presente proveído.

En atención a lo esgrimido, el **Juzgado Resuelve:**

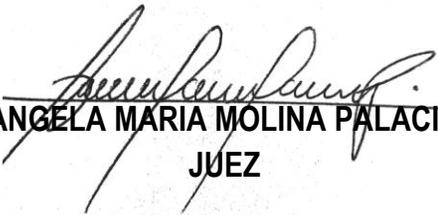
Primero: Revocar el numeral 2 del auto del 5 de marzo de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Segundo: Modificar y aprobar la liquidación del crédito por el valor de **\$81.821.167,43** al tenor de lo dispuesto en la regla 3ª del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 026 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73e73c0d74f3114fdd2ddacd0c7cce5338a8c94d00c70309fc2769664ea9309**

Documento generado en 06/04/2021 09:26:25 PM